

TRATADO SOBRE RENUNCIA A LA GUERRA (PACTO BRIAND-KELLOG)

El Presidente del Reich Alemán, el Presidente de los Estados Unidos de América, Su Majestad el Rey de los Belgas, el Presidente de la República Francesa, Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda, y los Dominios Británicos allende los mares, Emperador de la India, Su Majestad el Rey de Italia, Su Majestad el Emperador del Japón, el Presidente de la República de Polonia y el Presidente de la República Checoslovaca;

Compenetrados del solemne deber que tienen de fomentar el bienestar de la humanidad;

Persuadidos de que ha llegado la hora de formular una franca renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, con el fin de que las relaciones de amistad y de paz que actualmente existen entre sus pueblos puedan perpetuarse;

Convencidos de que todo cambio en sus relaciones recíprocas deberá procurarse que se efectúe sólo por medios pacíficos y que sea el resultado de un proceso pacífico y ordenado, y que a cualquier Potencia signataria que en lo sucesivo trate de mejorar sus intereses nacionales recurriendo a la guerra, deberán negársele los beneficios que proporciona este Tratado;

En la esperanza de que, alentados por su ejemplo, todas las demás naciones del mundo se les unirán en este esfuerzo humanitario y, adhiriéndose al presente Tratado tan pronto como entre en vigor, colocarán a sus pueblos dentro del radio de acción de sus benéficas disposiciones, uniendo con ello a las naciones civilizadas del orbe en una renunciación común a la guerra como instrumento de su política nacional;

Han resuelto celebrar un Tratado y con tal fin han nombrado como Plenipotenciarios respectivos suyos:

El Presidente del Reich Alemán:

Al Doctor Gustav Stresemann, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos de América:

Al Honorable Franck B. Kellogg, Secretario de Estado.

Su Majestad el Rey de los Belgas:

Al Señor Paul Hymans, Ministro de Relaciones Exteriores y de Estado.

El Presidente de la República Francesa:

Al señor Aristide Briand, Ministro de Relaciones Exteriores.

Su Majestad el Rey de la Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos allende los Mares, Emperador de la India:

Por la Gran Bretaña y Norte de Irlanda, y todas las partes del Imperio Británico que no son miembros independientes de la Liga de las Naciones:

Al muy Honorable Lord Cushendun, Canciller del Ducado de Lancaster, Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores ad-interim;

Por el Dominio del Canadá:

Al muy Honorable William Lyón Mackenzie King, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores;

Por la Federación de Australia:

Al Honorable Alexander John McLachlan, Miembro del Consejo Federal Ejecutivo.

Por el Dominio de Nueva Zelanda:

Al Honorable Sir Christopher James Parr, Alto Comisario de Nueva Zelanda en la Gran Bretaña.

Por la Unión del África del Sur:

Al Honorable Jacobus Stephanus Smit, Alto Comisario de la Unión del África del Sur en la Gran Bretaña.

Por el Estado Libre Irlandés:

Al Señor William Thomas Cosgrave, Presidente del Consejo Ejecutivo.

Por la India:

Al muy Honorable Lord Cushendun, Canciller del Ducado de Lancaster, Secretario de Estado y Relaciones Exteriores, ad-interim.

Su Majestad el Rey de Italia:

Al Conde Gaetano Manzoni, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en París.

Su Majestad el Emperador del Japón:

Al Conde Uchida, Consejero Privado.

El Presidente de la República de Polonia:

Al Señor A. Zaleski, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Checoslovaca:

Al Doctor Eduard Benés, Ministro de Relaciones Exteriores,

Quienes, después de haberse comunicado entre sí sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente, en nombre de sus respectivos pueblos, que condenan el que se recurra a la guerra para solucionar controversias internacionales y renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones entre sí.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el arreglo o solución de toda diferencia o conflicto, cualquiera que fuere su naturaleza o su origen, que se suscitaren entre ellas, jamás procurarán buscarlo por otros medios que no sean pacíficos.

ARTICULO III

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes que se mencionan en el Preámbulo, de acuerdo con sus respectivos preceptos constitucionales, y entrará en vigor entre ellas, tan pronto como los diversos instrumentos de ratificación hayan quedado depositados en Washington.

Este Tratado, tan pronto como haya entrado en vigor según se prescribe en el párrafo precedente, quedará abierto por todo el tiempo que fuere necesario para que todas las demás Potencias del mundo se adhieran a él. Todo instrumento que patentice la adhesión de una «Potencia, será depositado en Washington y el Tratado, inmediatamente después de hecho tal depósito, surtirá efectos entre la Potencia que se haya adherido según este último y las otras Potencias contratantes.

El Gobierno de los Estados Unidos tendrá la obligación de suministrar a cada uno de los Gobiernos indicados en el Preámbulo, así como a todo Gobierno que se adhiera a este Tratado con posterioridad, una copia certificada del mismo y de todo instrumento de ratificación o adhesión. El Gobierno de los Estados Unidos tendrá, asimismo, la obligación de notificar por telégrafo a tales Gobiernos, inmediatamente que le sea hecho el depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firmaron este Tratado, redactado en los dos idiomas francés e inglés, teniendo ambos textos igual fuerza, y estamparon aquí sus sellos.

Hecho en París, el día veintisiete del mes de agosto del año de mil novecientos veintiocho.

[L.S.] *Gustav Stresemann.*

[L.S.] *Franck B. Kellogg.*

[L.S.] *Paul Hymans.*

[L.S.] *Ari Briand.*

[L.S.] *Cushendun.*

[L.S.] *W.L. Mackenzie King.*

[L.S.] *AJ. McLachlan.*

[L.S.] *C.J. Parr.*

[L.S.] *J.S. Smit.*

[L.S.] *Liam T. MacCosgair.*

[L.S.] *Cushendun.*

[L.S.] *G. Manzioni*

[L.S.] *Uchida.*

[L.S.] *August Zaleski.*

[L.S.] *Dr. Eduard Benés.*